

ALCANCE N° 115

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41157-H

N° 41161-H

N° 41162-H

DIRECTRIZ

N° 003-H

N° 007-H

N° 008-H

N° 009-H

N° 011-H

N° 012-H

N° 013-H

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41157-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b) 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas, el Decreto N°40540-H, Contingencia Fiscal del 1° de agosto del 2017 y Decreto ejecutivo N° 40808 del 4 de diciembre del 2017.

Considerando:

1. Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.
2. Que asimismo dentro de las medidas que el Poder Ejecutivo ha tomado se encuentra la emisión del Decreto N°40540-H y su reforma, Contingencia Fiscal publicado en el Alcance N°191 a La Gaceta N°148 del 07 de agosto del 2017, mismo en cuyo artículo 6 originalmente se disponía: *“Se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que en lo que resta del 2017 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre”*.
3. Que posteriormente, el Poder Ejecutivo consideró oportuno prorrogar lo dispuesto en el artículo 6 al que se alude en el Considerando precedente, de manera tal que se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que durante el 2018 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre, ello según lo ordenado en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 40808, publicado en el Alcance 11 a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre del 2017.
4. Que con el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en La Gaceta N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la

Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, para las instituciones del Sector Público a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del mismo.

5. Que el artículo 7 del citado Decreto, establece que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores –superávit libre–pueden utilizarse en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieren a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
6. Que la Contraloría General de la República, se ha referido a la aplicación de las restricciones referidas a la utilización del superávit libre contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H antes citado, así como al supuesto excepcional contenido en los Decretos Ejecutivos N° 40808-H y N°40540-H para uso del superávit libre ante situaciones de falta de liquidez de la Tesorería Nacional. (Oficios 13601 (DFOE-PG-0557) del 08 de noviembre del 2017 y 01337 (DFOE-IFR-0051) del 29 de enero del 2018).
7. Que el Órgano Contralor en el oficio 13601 (DFOE-PG-0557) del 08 de noviembre del 2017, expresamente señaló: “...*El uso del superávit libre a la luz de lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 40540-H, procede en el tanto la entidad realice una sustitución de fuente de financiamiento de la transferencia proveniente del Presupuesto Nacional y que el Ministerio de Hacienda no hubiese girado la totalidad de los recursos...*” (El destacado no es del original).
8. Que conforme a lo expuesto, en los Considerandos precedentes y con la finalidad de atender el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, el Poder Ejecutivo considera conveniente señalar expresamente que las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional de manera excepcional y no permanente, podrán financiar gastos operativos con recursos de superávit libre, debiendo realizar la sustitución de la fuente de financiamiento que proviene del Presupuesto Nacional.
9. Que igualmente, se estima de interés público que la medida de comentario se aplique durante 2018 y 2019.

Por tanto decretan:

Artículo 1. Se prórroga lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°40540-H, Contingencia Fiscal publicado en el Alcance N° 191 a La Gaceta N° 148 del 07 de agosto del 2017, de manera tal que se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que durante el 2018 y 2019 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre.


Las instituciones que procedan al amparo de la autorización conferida en el párrafo que antecede deberán realizar la sustitución de la fuente de financiamiento (transferencia del Presupuesto Nacional), informando de ello a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a los efectos de que no se giren los recursos de la transferencia.

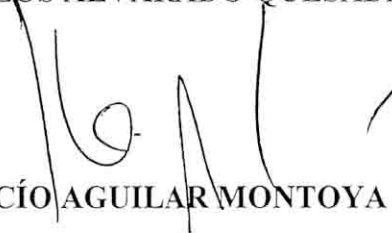
Artículo 2. De conformidad con la autorización conferida en el artículo que antecede, las instituciones que vayan a hacer uso de su superávit libre en el 2019, deberán informar a la Tesorería Nacional con copia de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a más tardar al 16 de febrero del 2019 del saldo del mismo.

Para el 2018, el plazo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 40808, publicado en el Alcance 11 a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre del 2017, mismo que venció el 16 de febrero del 2018, se amplía hasta el 30 de junio del 2018.

Artículo 3. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA


ROCÍO AGUILAR MONTOYA
MINISTRA DE HACIENDA

